



Auto sustanciación	V-496
Radicado	05266 40 03 002 2020 00595 00
Proceso	Ejecutivo – Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado (s)	Noé de Jesús Díaz Bustamante
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** Librar mandamiento de pago en favor de Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., en contra de Noé de Jesús Díaz Bustamante, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de \$48'650.000= por concepto de capital que consta en el pagaré Nro. 000050000458179, visible en la página 6 del archivo 02DemandaAnexos.
- b) Intereses moratorios causados desde el 11 de agosto de 2020, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$1'869.781=, por concepto de intereses corrientes tal como consta en el pagaré Nro. 000050000458179, visible en la página 6 del archivo 02DemandaAnexos.

**Segundo:** Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

**Tercero:** Se reconoce como apoderado a la abogada María Pilar Rodríguez Acosta para que actúe en representación de la parte actora, conforme al poder otorgado.

**Cuarto:** Se le ordena a la parte demandante que el título-valor objeto de la presente ejecución (pagaré), deberá mantenerlo bajo su custodia, y solo debe allegarse al Despacho cuando le sea requerido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO**  
Juez

L.L.